

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Por auto del veintiocho de abril del año que avanza se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación de la parte ejecutada, en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito, sin que a la fecha haya procedido de conformidad. El auto fue notificado por estado el veintinueve de abril pasado. Los treinta días para pronunciarse transcurrieron entre el 30 de abril y el 15 de junio hogaño. Lo anterior, para los fines pertinentes señor Juez.


Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Con ocasión de la presente demanda ejecutiva instaurada por Almacén Paris, donde obra como parte demandada Carmen Elena Salinas Poveda, se decide sobre lo reglado en el artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ...".

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se le solicitó que diera cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de notificar a la demandada a la dirección de notificación electrónica "carelsa2009@hotmail.com" (cuaderno uno).

A la fecha no se ha procedido de conformidad, y los treinta días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos, tal y como se lee en constancia que antecede.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y, la terminación del proceso, así como el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva instaurada por Almacén Paris, donde obra como parte demandada Carmen Elena Salinas Poveda, conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

SEXTO. Archivar la presente actuación, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en los libros radicadores.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°47
Hoy 30 de junio de 2021